



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO”
TARIJA
(PRP)**

La Paz, 1° de julio de 2021

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
3.3	Otras Aspectos Observados.....	4
3.3.1	Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2019.....	4
3.3.2	Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General.....	5
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	7

INF.FIS. UTF. N° 142/2021

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO” (PRP) – TARIJA**

FECHA: La Paz, 1° de julio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 011/2020, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 presentados por agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” PRP – Tarija, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 01/2021 de 21 de enero de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 25 de enero de 2021 notificó a Cilo Caucota Ibañez, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” PRP – Tarija, con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 001/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 23 de febrero de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” PRP – Tarija, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 01/2021 de 21 de enero de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados se establece que no se adjuntan los comprobantes contables de los ingresos percibidos por **Bs10.000**, cuyo detalle es como sigue:

N ° de Recibo	Detalle	Aportante	Importe Bs
227	Aporte voluntario de militante	Cilo Caucota	6.000,00
228	Aporte voluntario de militante	Maria Salome Flores	4.000,00

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión a la documentación a ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, afectando la integridad de la información y documentación presentada.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir al encargado de contabilidad presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2019, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

Los Gastos de “Alimentación y Otros Similares” exponen un importe de **Bs6.681**, si bien se presentó como respaldo las listas de los beneficiarios y el recibo de entrega del dinero, no adjuntan comprobantes contables, detalle del gasto y facturas o recibos, como se detalla a continuación:

Fecha	Detalle	Importe Bs
06/11/2019	Pago de gastos de refrigerio para simpatizantes y militantes para la concentración del día del aniversario de la Agrupación Ciudadana	6.000,00
06/11/2019	Pago de gastos de refrigerio para simpatizantes y militantes para la concentración del día del aniversario de la Agrupación Ciudadana	681,00

El nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y

correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir al encargado de contabilidad presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

3.3. Otras Aspectos Observados

3.3.1 Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2019

Durante la **Gestión 2019** la Programación Operativa Anual y Presupuesto fueron remitidos el 22 de julio de 2019, incumpliendo el plazo fijado según el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Asimismo, no se desarrollaron las actividades programadas en el POA ni se proyectó el presupuesto de ingresos.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*
- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año”.*
- II. *“El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá*

establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades)”.

- III. *“Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la Agrupación Ciudadana Municipal”.

Lo señalado se debe a la inobservancia al plazo de presentación del POA establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019 y a que no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la Agrupación.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir a las instancias correspondientes cumplir en las siguientes gestiones con la presentación del POA de manera oportuna y considerar lo observado en la programación operativa anual y presupuesto, la que deberá incluir actividades que la Agrupación Ciudadana Municipal pueda realizar durante la gestión, debiendo establecer también los recursos que se necesitan para su cumplimiento.

3.3.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General

El Activo Circulante expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs34.174**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y del Responsable de la custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del manejo del efectivo en “Caja” y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en*

cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo”.

- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna”*
- III. *“De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- IV. *“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *“De no contar la Agrupación Ciudadana Municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*
- II. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo para un mejor control y administración por parte de la Organización Política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 01/2021 de 21 de enero de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado que establece:

- C1** *“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”* por **Bs10.000** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** *“Gastos sin suficiente documentación de respaldo”* por **Bs6.681** según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3** Se han identificado “Otros aspectos observados” descritos en el numeral **3.3.** reportados en el presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Ceballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJB - 17272


Lic. Viviana C. Tacuy Flores
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJB - 0450

VVV/rmch
c.c. Arch. UTF
c.c" ACM/PRP/TJ